



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00187-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEGUA  
DEMANDADO: HAROLD RONALDO CASTRO Y JAIME HUMBERTO CASTRO  
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**INFORME SECRETARIAL:** viernes siete (07) de octubre de 2022, Se informa a la honorable Juez, que el proceso de la referencia, se encontró en el correo institucional de donde descargué demanda ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, llegada por reparto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2022, donde la demandante es la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA (COODEGUA) en contra de HAROLD RONALDO CASTRO BARRERA y JAIME HUMBERTO CASTRO HERRERA, en la que se solicita librar mandamiento de pago y otras solicitudes, se pone a disposición del despacho a fin de tomar decisiones, favor proveer, auto.

  
LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA  
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA  
Inírida, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00187-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	COODEGUA
Demandados:	HAROLD RONALDO CASTRO BARRERA JAIME HUMBERTO CASTRO HERRERA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**Asunto a Decidir**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA (COODEGUA) en contra de HAROLD RONALDO CASTRO BARRERA y JAIME HUMBERTO CASTRO HERRERA.



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00187-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEGUA  
DEMANDADO: HAROLD RONALDO CASTRO Y JAIME HUMBERTO CASTRO  
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### Consideraciones:

Como en el caso concreto la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones; por disposición del art. 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue recogido por la Ley 2213 de 2022; se hace necesario continuar con el trámite procesal virtual, y en consecuencia se resuelve sobre el AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en consecuencia se resuelve sobre el mandamiento de pago, inadmisión o rechazo de la demanda Ejecutiva Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Se recibió de la Oficina de Reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA (COODEGUA) en contra de HAROLD RONALDO CASTRO BARRERA y JAIME HUMBERTO CASTRO HERRERA., a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Revisado el título que se arrima (PAGARE 42996) como base de recaudo, se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 ibídem en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y las particularidades de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago por el capital en mora y sus respectivos intereses de plazo y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00187-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEGUA  
DEMANDADO: HAROLD RONALDO CASTRO Y JAIME HUMBERTO CASTRO  
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES Y COMUNIDAD LABORAL DEL GUAINÍA (COODEGUA)** en contra de **HAROLD RONALDO CASTRO BARRERA y JAIME HUMBERTO CASTRO HERRERA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y conforme a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P., pague la obligación contenida en el documento base de ejecución consistente en **PAGARÉ** número 42996 de fecha 09 de marzo de 2020.

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.664.494,00)**, por concepto del capital contenido en el **PAGARÉ** número 42996 de fecha 09 de marzo de 2020, base de ejecución.
2. Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$370.100,00)** por concepto de intereses de plazo causados hasta el 30 de enero de 2022
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento, 30 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y al demandante por anotación en estado.

**CUARTO:** **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días. Lo anterior, de conformidad con el



PROCESO: EJECUTIVO SIN GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO: 94-001-40-89-001-2022-00187-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COODEGUA  
DEMANDADO: HAROLD RONALDO CASTRO Y JAIME HUMBERTO CASTRO  
DECISION: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

artículo 442 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ACEPTAR** la manifestación de la parte actora de (i) Que se obliga a adoptar las medidas necesarias de conservación de ese documento en las mismas condiciones en las que se encuentra al momento de presentarse la demanda; (ii) Que no usará el título en otro proceso judicial como título ejecutivo, mientras dure el presente proceso; (iii) Que se obliga a presentarlo en físico y original, cuando sea requerido por éste Despacho su exhibición o aportación en el proceso.

**SEXTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
JUEZ

SPFV/lgs.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 17 del diez (10) de octubre del 2022.

**LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA**  
Secretario